



ORDENANZA N° 2995/2024

VISTO:

Las disposiciones de la Carta Orgánica Municipal (COM), y, en particular, el Título Primero, Capítulo IV, artículo 65°, y sus concordantes;

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de implementar medidas que promuevan la reactivación económica y social en el municipio, considerando el contexto actual y el impacto de la carga fiscal sobre los ciudadanos y las actividades comerciales.

Que la reducción o eliminación de tasas e impuestos municipales ofrece un alivio inmediato a las familias y empresas locales, permitiendo a los vecinos disponer de mayores recursos financieros para sus necesidades diarias y a las empresas para reinvertir en su actividad. Esta acción es particularmente importante en un contexto de crisis económica y en momentos de incertidumbre, donde la población necesita un respiro fiscal que les permita hacer frente a sus obligaciones sin sacrificar su bienestar;

Que una política fiscal menos onerosa permite que los ciudadanos dispongan de un mayor remanente de sus ingresos, luego de cubrir las básicas necesidades, lo que se traduce en un aumento del consumo local, promoviendo su dinamización. En este sentido, las empresas, al ver reducido el costo de operar, también pueden reinvertir en mejorar sus instalaciones, productos o servicios, generando un círculo virtuoso que beneficia a toda la comunidad;

Que los pequeños comerciantes, autónomos y sectores vulnerables de nuestra población son quienes más sufren el impacto de las cargas fiscales, y al reducir o eliminar ciertos impuestos locales, estos sectores clave de la economía pueden sobrevivir y crecer,



ORDENANZA N° 2995/2024

generando empleo y manteniendo la oferta de bienes y servicios esenciales para la comunidad. Es importante destacar que, en muchas ocasiones, los negocios pequeños no cuentan con márgenes de ganancia altos, y una reducción de impuestos puede ser crucial para su supervivencia y expansión;

Que una política fiscal atractiva no solo apoya a los comerciantes y empresarios locales, sino que también es un factor clave para atraer nuevas inversiones. Al reducir las tasas, el municipio se convierte en un lugar atractivo para nuevas empresas que buscan condiciones favorables para instalarse y operar. La llegada de nuevas empresas no sólo crea empleo directo, sino que también tiene un impacto multiplicador al generar demanda de servicios locales y fomentar el crecimiento del sector comercial.

Que uno de los efectos positivos que se espera con la reducción de impuestos es la formalización de actividades económicas. Las altas cargas fiscales suelen provocar la informalidad y afectar la recaudación del municipio. Al reducir las tasas, se genera un incentivo para que las actividades informales se regularicen, lo que a largo plazo puede resultar en una mayor recaudación fiscal sin necesidad de aumentar la presión sobre los contribuyentes. El municipio no debe ser visto únicamente como un ente recaudador, sino como un promotor activo del bienestar social y económico, facilitando que los ciudadanos puedan prosperar dentro de su comunidad.

Que, si bien se propone una reducción o eliminación de ciertas tasas, es fundamental que esta medida esté acompañada de una gestión fiscal responsable. Esto implica revisar y optimizar el gasto público, mejorando la eficiencia en la prestación de servicios municipales. La implementación de esta ordenanza debe estar alineada con una estrategia que garantice que los servicios esenciales para los ciudadanos, como la salud, la educación y la



ORDENANZA N° 2995/2024

infraestructura, no se vean afectados. En otras palabras, esta propuesta no debe implicar la reducción en la calidad de nuestros servicios.

Que con la reducción de tasas e impuestos se busca fortalecer el tejido social, estrechando la relación entre los ciudadanos y la administración local. Una política fiscal más favorable genera confianza entre la población y las autoridades, lo que puede traducirse en una mayor participación ciudadana en los asuntos públicos y en un mayor compromiso con el desarrollo local.

Que, tras años de crisis económicas o situaciones extraordinarias, la reducción de tasas es una herramienta fundamental para facilitar la recuperación económica. Aliviando la presión sobre los contribuyentes, se permite que las empresas afectadas tengan mayor margen de maniobra para retomar sus actividades, mientras que las familias cuentan con recursos adicionales para recuperar su estabilidad económica;

Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art. 1°.-) MODIFÍQUESE el artículo 7° de la Ordenanza N° 2929/2023 referida a “Tarifaria 2024” que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 7°.-) ESTABLÉCESE los siguientes **ADICIONALES Y/O RECARGOS** para los inmuebles edificados o baldíos:

a) Los inmuebles en los que se verifiquen la construcción de más de una unidad



ORDENANZA N° 2995/2024

habitacional, ya sea como vivienda o salón comercial, tributarán un recargo del 50 % (cincuenta por ciento) de la tasa, por cada unidad adicional. -

b) Las propiedades sujetas al régimen de la Ley N° 1.332, y que no tengan final de obra, tendrán el mismo recargo que el establecido en el Inciso a) precedente.

c) Los inmuebles en general, que no cumplan con disposiciones referidas a obras privadas o tengan planos registrados según Decreto Municipal N° 69/96, tendrán un recargo del 50% (cincuenta por ciento)”.-

Art. 2°.-) MODIFÍQUESE el artículo 8° de la Ordenanza N° 2929/2023 referida a “Tarifaria 2024” que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 8°. -) ESTABLÉCESE** las siguientes DEDUCCIONES Y/O DESCUENTOS para los inmuebles edificados y baldíos:

a) Las propiedades ubicadas en el interior de una manzana y que comuniquen a la vía pública por medio de un pasillo privado o público, peatonal o vehicular, sin prestación directa de servicios, tributarán por la zona que corresponda a la calle sobre la cual desemboca el pasillo, con un descuento del 30% (treinta por ciento). Cuando las dimensiones de estos pasillos o su configuración permitan la prestación directa de todos o alguno de los servicios incluidos en Tasas a la Propiedad, tributarán sin descuentos en función de la zona que corresponda por la calidad de los servicios prestados directamente, excepto las propiedades con frente a pasillos que desemboquen en la zona 1 (uno), las que abonarán con los valores de esta última zona.-

b) Las propiedades cuyo frente y/o salida esté sobre la ribera del río (sin calle pública de por medio) se clasificará en una categoría menor a la que les corresponda, según la



ORDENANZA N° 2995/2024

zonificación en que se encuentren. -

c) *Las propiedades no destinadas a vivienda y en cuyo interior se encuentre un pozo o tanque de agua de utilización colectiva y en servicio, estarán exentas de la presente contribución. -*

d) *A las propiedades que no se le pueda cumplir con la prestación de servicios y por sus características particulares resulten con una desmejora evidente con respecto a la zona donde se encuentran ubicadas, ya sea por su topografía especial o por cualquier otra circunstancia, podrán solicitar reconsideración especial sobre el importe que les corresponde tributar, y el D.E.M., previo acto administrativo debidamente fundado, autorizará un descuento especial de hasta un 70% (setenta por ciento).-*

e) *La unidad habitacional que sea única propiedad de un jubilado/a o pensionado/a y cuya percepción previsional no supere el monto de 2 (dos) Jubilaciones mínimas de la Caja de Autónomos Nacionales, tendrá un descuento del 80% (ochenta por ciento) sobre la contribución, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:*

1) *Vivienda única, debiendo demostrar el jubilado, que ha residido en los últimos cinco años en Río Ceballos en forma ininterrumpida, documentándolo, además, con la Constancia de su residencia en el Documento Nacional de Identidad. -*

2) *Que la propiedad o parte de esta no esté destinada a negocio o alquiler. -*

3) *Que por Declaración Jurada asegure que no goza de otros ingresos de cualquier índole, por sí o por terceros que compartan su vivienda.*

Igual criterio se adoptará para aquellos jubilados que alquilen, para su residencia habitual, un inmueble y cumplan los requisitos antes mencionados; en estos casos, el monto tope establecido anteriormente podrá ser superado en hasta un 30% (treinta por ciento). -



ORDENANZA N° 2995/2024

f) Las propiedades ubicadas en intersección de calles, tributarán el importe que resulte de multiplicar el promedio de los metros de sendos frentes, por el valor que corresponda a la zona de mayor importe en la prestación del servicio; el mismo tratamiento tendrán los inmuebles que estén "rodeados" por calle. -

g) Los propietarios de la totalidad de un LOTEJO o parte del mismo, por el título que fuere, podrán abonar la contribución correspondiente a estos lotes como si conformaran una sola fracción entera. Se tomará como base imponible el total de metros con frente a calle del fraccionamiento, multiplicada por los importes que correspondan según servicio que se preste. Los lotes vendidos tributarán en forma individual, a partir del período siguiente al de su enajenación, a tales efectos, se tomará la fecha del boleto de compraventa.

En ningún caso el monto anual a tributar podrá ser inferior a 20 (veinte) veces el mínimo establecido para la zona de mayor valuación que fije la Ordenanza Tarifaria.

A los fines de acceder al beneficio requerido, se deberá cumplimentar con lo siguiente:

- Solicitud en papel sellado requiriendo el beneficio;*
- Tener Libre Deuda de los inmuebles involucrados, abonando puntualmente la contribución anual en la forma elegida (de contado o en cuotas mensuales);*
- Aceptar y cumplir el proponente, las normas vigentes de uso de suelo que rigen;*
- Cronograma de inversiones; el mismo no podrá extenderse en más de 8 (ocho) años, con un avance mínimo del 10% (diez por ciento) anual;*
- El interesado tendrá una franquicia de no invertir en los 2 (dos) primeros años;*
- Proponer el interesado normas edilicias más estrictas que las establecidas en la Ordenanza N° 191/74 y sus modificatorias;*
- Acordado el beneficio, el titular deberá informar anualmente y por Declaración Jurada*



ORDENANZA N° 2995/2024

las ventas que se realicen, a los fines de proceder a registrar el nombre del comprador, domicilio de envío de cedulones, y todo otro dato que requiera la administración; abonar

en tiempo y forma las contribuciones relativas a los inmuebles involucrados, su incumplimiento hará decaer el beneficio concedido;

h) *El personal municipal tendrá, en general, una disminución del 20% (veinte por ciento) en la contribución a la propiedad, y aquellos cuyos ingresos por todo concepto más el de su grupo familiar, no superen en monto de lo que fije el Salario Mínimo, Vital y Móvil mensual, tendrán una disminución del 50 % (cincuenta por ciento) en la contribución Municipal, siempre que cumplan con los siguientes requisitos: Vivienda única del grupo familiar, domicilio permanente, que la propiedad o parte de ésta no esté destinada a negocio o alquiler. Este beneficio se hará extensivo a aquellos que sean locatarios. -*

i) *Los inmuebles BALDÍOS que por sus características particulares son PASILLOS o PASAJES, peatonales o no, que permitan el acceso a uno o más lotes interiores de una manzana, estarán exentos de la presente contribución. Esta exención será considerada a partir de la fecha de aprobación del plano de subdivisión o de loteo por el cual se crea el pasillo en cuestión. -*

j) *Las deducciones y/o descuentos que beneficien a contribuyentes por su condición particular, serán otorgados siempre que los mismos no registren deudas. -*

k) *EXIMASE de la Tasa por Servicios a la Propiedad a los ciudadanos de Río Ceballos, ex soldados conscriptos, que cumplan con todos los requisitos estipulados en la en la Ordenanza N° 2390/17.-*

l) *EXIMASE de la Tasa por servicios a la Propiedad al personal perteneciente al Cuerpo Activo de la Sociedad de Bomberos Voluntarios de la Ciudad de Río Ceballos con los requisitos*



ORDENANZA N° 2995/2024

y plazos establecidos mediante Ordenanza N° 1.458/04.-

m) EXIMASE de la Tasa por servicios a la Propiedad al personal perteneciente al Cuerpo Activo de la Dirección de Defensa Civil de la Municipalidad de Río Ceballos con los requisitos y plazos establecidos mediante Ordenanza N° 1.749/09.-

n) Las exenciones sobre la Tasa por servicios a la propiedad, serán extensivas a las contribuciones de otra naturaleza que se liquiden conjuntamente con ésta, es decir, Control Ambiental, Fondo de Obra, Reserva Municipal Los Manantiales, entre otros.”.-

Art. 3°.-) MODIFÍQUESE el artículo 31° de la Ordenanza N° 2929/2023 referida a “Tarifaria 2024” que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 31°.-)** Por ocupación esporádica de la vía pública a efectos de comercializar o ejercer Oficios:

a) La Venta de alimentos perecederos crudos frescos o preparados de comida, desde camión, acoplado, Semirremolque u otros vehículos, por adelantado:

Por día..... \$ 8.500

Por semana..... \$ 25.000

Por mes..... \$ 59.500

b) Ferias, abonarán por día, por adelantado y por cada puesto \$ 600

c) Las Ferias Artesanales, abonaran por adelantado, por puesto y por semana \$ 600”

Art. 4°.-) MODIFÍQUESE el artículo 40° de la Ordenanza N° 2929/2023 referida a “Tarifaria 2024” que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 40°)** Propaganda en la que la unidad de medida sea el metro cuadrado, considerándose



ORDENANZA N° 2995/2024

las fracciones como cifra entera, se abonará por año y por faz:

Letreros salientes (marquesinas, toldos y similares)	\$ 4.000
Letreros salientes sobre la calzada.....	\$ 17.000
Letreros luminosos y marquesinas	\$ 5.500
Letreros Iluminados	\$ 4.500”

Art. 5°.-) MODIFÍQUESE el artículo 41° de la Ordenanza N° 2929/2023 referida a “Tarifaria 2024” que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 41°)** Propaganda en la que el tributo se fija por unidad, independientemente del tamaño, se abonará:

a) Por año

Aviso realizado en vehículos de reparto, cargas o similares (motos).....	\$ 2.200
Aviso realizado en vehículos de reparto, cargas o similares (autos).....	\$ 2.300
Aviso realizado en vehículos de reparto, cargas o similares (furgón o camiones).....	\$ 5.500
Aviso realizado en vehículos de reparto, cargas o similares (semis).....	\$ 5.500
Publicidad móvil.....	\$ 20.500
Los avisos o anuncios colocados en automóviles, taxis, por mes y por cada vehículo.....	\$ 5.000



ORDENANZA N° 2995/2024

b) Por mes, considerándose la fracción de mes como mes entero

Publicidad móvil..... \$ 7.300

c) Por día, considerándose la fracción de día como día entero

\$ 800

Publicidad móvil..... \$ 6.300

Aviso realizado en vehículos de reparto, cargas o similares

(otros)..... \$ 1.000”.

Art. 6°.-) MODIFÍQUESE el artículo 42° de la Ordenanza N° 2929/2023 referida a “Tarifaria 2024” que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 42°.-) DERECHOS MUNICIPALES DE APROBACIÓN DE PLANOS - Obras de Arquitectura.

a) Fijase por cada VISACIÓN Previa de planos, la siguiente suma: -Obras hasta 300 m2 de superficie: \$ 5.500.- -Obras mayores a 300m2 de superficie: \$ 11.300.- -Para planos de agrimensura: \$ 5.500.- Si se tiene que presentar un tercero previo para una visación porque fue dos veces observada, se volverá a cobrar el valor de la misma según corresponda.

b) Fijase, para el cálculo de los derechos de edificación, los siguientes importes fijos y alícuotas, según las características de la construcción:

1) Por cada proyecto de arquitectura para construcción de obra nueva o ampliación de una existente de hasta 100 (cien) metros cuadrados de superficie cubierta, contabilizado lo ya construido en el supuesto de ampliación, el 10 o/oo (diez por mil) sobre el importe de la tasación



ORDENANZA N° 2995/2024

que establezca el Colegio Profesional que corresponda, para los distintos tipos y categorías de construcciones de que se trate, vigente al momento de la liquidación.

2) Por cada proyecto de arquitectura para construcción de obra nueva o de ampliación de una existente de más de 100 (cien) metros cuadrados de superficie cubierta y hasta 200 (doscientos) metros cuadrados de superficie cubierta, se calculará el derecho de edificación a razón del 12 o/oo (doce por mil) contabilizado lo ya construido, sobre el importe de la tasación que establezca el Colegio Profesional pertinente, para los distintos tipos y categorías de construcciones de que se trate, vigente al momento de la liquidación;

3) Por cada proyecto de arquitectura para construcción de obra nueva o de ampliación de una existente de más de 200 metros cuadrados de superficie cubierta, se calculará el derecho de edificación a razón del 18 o/oo (dieciocho por mil) contabilizado lo ya construido sobre el importe de la tasación que establezca el Colegio Profesional pertinente, para los distintos tipos y categorías de construcciones de que se trate, vigente al momento de la liquidación;”.-

Art. 7°.-) MODIFÍQUESE el artículo 45° de la Ordenanza N° 2929/2023 referida a “Tarifaria 2024” que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 45°.-) REFACCIONES Y MODIFICACIONES.

a) Por cada proyecto de refacción o modificación, incluido el cambio de techo, se pagará el 5% (cinco por ciento) del valor total del Presupuesto aprobado por el Colegio Profesional pertinente, no pudiendo abonar menos de \$31.250.-“

Art. 8°.-) MODIFÍQUESE el artículo 47° de la Ordenanza N° 2929/2023 referida a “Tarifaria 2024” que quedará redactado de la siguiente manera:



ORDENANZA N° 2995/2024

“Art. 47°) DISPOSICIONES COMUNES. En relación a lo dispuesto en el título XII, y cuando corresponda, se aplicarán los siguientes incisos:

a) Pago en Cuotas: Los derechos de construcción podrán abonarse en hasta 12 (doce) cuotas mensuales y consecutivas. El atraso o mora será sancionado con un recargo del 6% (seis por ciento) mensual acumulativo. En casos especiales, el Departamento Ejecutivo podrá ampliar el plazo.

b) Cuando las obras de Ingeniería o Arquitectura se registren a través de planos de relevamiento, los montos mínimos y las alícuotas se incrementarán según el siguiente detalle:

RELEVAMIENTOS

1) Para Obras de hasta de 100 (cien) metros cuadrados: Obras construidas con 20 años de antigüedad al año en curso, el 12 o/oo (doce por mil); Obras construidas entre 21 años y 30 años de antigüedad al año en curso el 10 o/oo (diez por mil); Obras construidas más de 30 años de antigüedad al año en curso el 8 o/oo (ocho por mil);

2) Para Obras de más de 100 (cien) metros cuadrados y menores a 200 metros cuadrados: Obras construidas con 20 años de antigüedad al año en curso, el 24 o/oo (veinticuatro por mil); Obras construidas entre 21 años y 30 años de antigüedad al año en curso el 20 o/oo (veinte por mil); Obras construidas más de 30 años de antigüedad al año en curso el 12 o/oo (doce por mil);

3) Para Obras de más de 200 metros cuadrados: Obras construidas con 20 años de antigüedad al año en curso, el 35 o/oo (treinta y cinco por mil); Obras construidas entre 21 años y 30 años de antigüedad al año en curso el 30 o/oo (treinta por mil); Obras construidas más de 30 años de antigüedad al año en curso el 20 o/oo (veinte por mil);

4) Para Obras detectadas no declaradas: Obras hasta 60 metros cuadrados el 15 o/oo (quince por mil); Obras mayores a 60 metros cuadrados y menores a 200 metros cuadrados el 30 o/oo



ORDENANZA N° 2995/2024

(treinta por mil); Obras mayores a 200 metros cuadrados el 40 o/oo (cuarenta por mil);

5) Planos Conformes a Obras: Obras hasta 100 m2... \$ 24.000.- Obras mayores a 100 metros cuadrados y menores a 200 m2... \$ 33.000.- Obras mayores a 200 m2... \$ 48.000.-

6) Por expedientes de aprobación y/o registro ingresado por mesa de entradas que no iniciaren plan de pago o no abonen de contado, se generará de oficio la obligación correspondiente sujeto a un interés de mora del tres por ciento (3 %) mensual directo.

d) Cuando causales socioeconómicas así lo justifiquen, el Departamento Ejecutivo podrá posponer la obligación de presentar planos de obra.

Art. 9°.-) MODIFÍQUESE el artículo 50° de la Ordenanza N° 2929/2023 referida a “Tarifaria 2024” que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 50°) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL COMERCIO E INDUSTRIA:

a).- Inscripción de Industrias, Comercios y Servicios.....	\$	3.800
b).- Transferencias.....	\$	3.800
c).- Baja de Industrias, Comercios y Servicios.....	\$	3.800
d).- Por cambio de domicilio comercial.....	\$	2.200
e).- Todo tramite no especificado (Libre deuda, copia de baja, etc.).....	\$	2.500
f) Curso de manipulación segura de alimentos, derecho de examen y Emisión de carnet.....	\$	4.300



ORDENANZA N° 2995/2024

- g) Renovación: Derecho de examen y Emisión de carnet
(Manipulador de Alimentos)..... \$ 2.000
- h) Emisión de carnet (Manipulador de Alimentos)..... \$ 2.000”

Art. 10°.-) MODIFÍQUESE el artículo 51° de la Ordenanza N° 2929/2023 referida a “Tarifaria 2024” que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 51°) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

- a).- Solicitud de Permisos para realizar carreras, Espectáculos Deportivos,
Bailes, Rifas, Festivales, Kermeses y otras actividades..... \$ 6.700
- b).- Todo Tramite no contemplado específicamente..... \$ 6.700”

Art. 11°.-) MODIFÍQUESE el artículo 54° de la Ordenanza N° 2929/2023 referida a “Tarifaria 2024” que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 54°) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS CEMENTERIOS

- a).- Exhumación, traslado o introducción de cadáveres... \$ 5.000
- b).- Otros no contemplados expresamente..... \$ 2.500”

Art. 12°.-) MODIFÍQUESE el artículo 57° de la Ordenanza N° 2929/2023 referida a “Tarifaria 2024” que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 57°.-) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A TASAS SANITARIAS



ORDENANZA N° 2995/2024

- a).-Solicitud de análisis de agua..... \$ 8.300
- b).- En todos los casos, se adicionará el costo del análisis realizado, por lo que el solicitante efectuará un depósito previo calculado estimativamente.
- c).- Para todos los derechos no legislados expresamente en el presente título cobrará \$ 3.000”

Art.13°.-) MODIFÍQUESE el artículo 71° de la Ordenanza N° 2929/2023 referida a “Tarifaria 2024” que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 71°) FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a:

- a) Recibir contribuciones voluntarias a través de sus dependencias descentralizadas, de usuarios que utilicen sus instalaciones o servicios;
- b) Recibir contribuciones de aquellas personas ajenas al municipio, que introduzcan residuos no domiciliarios en el centro de transferencia municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

ANIMALES MUERTOS:

Por cada cabeza de ganado mayor..... \$ 4.750.-

ESCOMBROS:

Por cada viaje de escombros de un mismo tipo..... \$ 13.000.-

Por cada viaje de escombros mezclados..... \$ 13.000.-



ORDENANZA N° 2995/2024

RAMAS, ÁRBOLES Y PODA:

Por cada viaje de ramas o poda de hasta (5) cinco cm de diámetro \$ 11.900.-

Por cada viaje de ramas o poda de más de (5) cinco cm de
diámetro..... \$ 12.400.-

CHATARRA

Por cada viaje de chatarra metálica..... \$ 12.400.-

ATMOSFÉRICOS

Por cada viaje de residuos sólidos..... \$ 12.400.-

Por cada viaje de residuos líquidos..... \$ 11.400.-

CAUCHO Y PLÁSTICO

Por viaje..... \$ 12.000.-“

Art. 14°.-) DERÓGUESE los artículos 17°, 23°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37°, 52° y 53° de la Ordenanza N° 2929/2023 referida a “Tarifaria 2024”

Art. 15°.-) FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza en los aspectos que considere pertinente, y a promover las acciones administrativas y operacionales necesarias a los efectos de garantizar su eficaz cumplimiento de la presente.-

Art. 16°.-) PASE A CONOCIMIENTO de la Secretaria de Economía y Finanzas y de quien más corresponda a sus efectos.

Art. 17°) COMUNÍQUESE, Publíquese en el BOD, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
RÍO CEBALLOS, EN SESION ORDINARIA 34TA, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2024
CONSTANDO EN ACTA N° 2101.-**
